

BECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENIL

Rad.Ho.: 2818IE257 Fol:7 Amex:8

Origen: SD:25 - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/LOZANO VERGARA A Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ERAZO CAMACHO ED Asunto: DIRECTRICES APLICACION TASAS RETRIBUTIVAS CONCEPTO

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL SDA CIRCULAR No.

35

Fecha de Expedición:

2 4 DEC 2009

Bogotá D.C.,

Doctores

.

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO Director de Control Ambiental

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Jefe Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

Zecretaría Distrital de Ambiente

Ciudad.

Asunto: DIRECTRICES APLICACIÓN TASAS RETRIBUTIVAS.

Cordial saludo Doctores Erazo y Reyes:

Teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado para la implementación de las metas globales y sectoriales de reducción y en la diversidad de interpretaciones de las disposiciones normativas que regulan este tema, lo cual ha dado lugar a consultar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se dará a continuación las directrices generales en el ámbito de aplicación de la tasa retributiva y en general de este tema.

Las tasas ambientales se originan por la utilización de un bien de uso público cuya conservación está a cargo del Estado, por su imperativo constitucional de garantizar un medio ambiente sano a sus habitantes, por lo tanto, en el caso en estudio, quienes utilizan los recursos hídricos en forma nociva, es decir, aportarle vertimientos o sustancias nocivas, el costo en el que se incurre por la descontaminación debe ser previamente asumida por quien realizó la actividad.

Así lo ha dicho el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos:









C.P: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil seis (2006). Radicación número: 44001-23-31-000-2004-00640-01(AP)

"Expresado en otros términos, la tasa retributiva se constituye en un instrumento de carácter económico para el control de la contaminación, que pretende incentivar el cambio de comportamiento en los agentes contaminantes de modo que evalúen económicamente en sus decisiones de producción el costo de utilizar el medio ambiente para arrojar y verter sus desechos contaminantes, que les permita o bien optar por correctivos tendientes a minimizar la contaminación y así incentivar la innovación tecnológica o asumir el costo de pagar por los desechos arrojados al medio y que afectan la calidad de los recursos. La tasa retributiva cumple, así, con el objetivo de ser una señal económica efectiva para incentivar la descontaminación de las corrientes de aguas residuales domésticas y mitigar el impacto en costos y daños sobre las comunidades y ecosistemas, sustentadas en el principio universalmente aceptado, según el cual "el que contamina paga"."

SISTEMA Y METODO TARIFA TASA RETRIBUTIVA.

Los dos últimos incisos del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establecen el sistema y método de la tasa retributiva de la siguiente manera:

"Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas: a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado; b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación; c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad

¹ ANG EL. GÓMEZ, Jorge Enrique, Tasas retributivas: un enfoque proactivo, en Revista Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, No. 5, diciembre de 2000, Bogotá, CRA, p. 85 y ss.







contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes; d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de que trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño; b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados; c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, contaminantes involucrados. agentes socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate, d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes."

Esta metodología está diseñada de manera tal que la tarifa regional refleje el impacto - depreciación- real de cada uno de los recursos hídricos utilizados para este servicio de descarga de sustancias nocivas, por ende, las mismas deben variar de acuerdo con la ubicación geográfica, dependiendo de los daños causados o el estado en que se encuentre este recurso.

Con base en lo anterior, la tarifa que depende de una meta regional de descontaminación y se encuentra definida por una tarifa mínima y un factor regional que empieza con un valor igual a uno (1) y se incrementa si no se cumple con dicha meta.

La reglamentación se encuentra en el Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004.

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TARIFA REGIONAL DE LA TASA RETRIBUTIVA:

El artículo 13 del Decreto 3100 de 2003 regula este tema al indicar que la Autoridad Ambiental establecerá la tarifa regional para el cobro de la tasa con base en la tarifa mínima multiplicada por el factor regional así:







Tarifa mínima: se implementa como un costo de recuperación del recurso en el cual se incluye los costos directos de remoción de las sustancias nocivas presentes en los vertimientos de agua.

Factor regional: Anualmente se evalúa la relación entre la contaminación total de la cuenca, tramo o cuerpo de agua y el nivel de la tarifa cobrada y ajustará el factor hasta lograr un nivel de tarifa regional que cause la reducción de la carga total contaminante hasta el nivel preestablecido para la meta fijada.

EL ESTABLECIMIENTO DE METAS GLOBALES COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA DEFINIR LA TARIFA Y EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA:

Toda la estructura tarifaria de las tasas retributivas refleja el costo que debe asumir el usuario de una fuente hídrica para la descarga de sus sustancias nocivas en proporción al nivel de contaminación generado por él mismo. De esta manera, el mensaje económico es incentivar a quienes generan vertimientos a reducir los costos en que incurren por concepto de pago de tasas mediante la implementación de sistemas de tratamiento que reduzcan las cargas que arrojan al cuerpo de agua; dicho de otra manera es generar conciencia en los actores por minimizar los costos de su actividad al manejar adecuadamente las aguas servidas y así mejorar su nivel de ganancia.

Y, cómo se logra esto?

De conformidad con la reglamentación aplicable a estos casos se relaciona el comportamiento de las tarifas de las tasas con el cumplimiento de unas metas previamente establecidas de reducción de las cargas arrojadas a cada cuerpo de agua. Las cuales además son un método de ajuste de la tarifa mínima

Las metas globales se implementan con base en la información con que cuente sobre la carga contaminante para cada cuerpo de agua y en una periodicidad de cinco años.

Así lo establece el artículo 7º del Decreto 3100 de 2003:

"Meta Global de reducción de carga contaminante: La Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco año, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro







Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socio económicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta una cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de contaminación existente antes de implementar la tasa. La meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberán contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso."

Así las cosas, una vez establecidas las mismas se puede determinar su cumplimiento y el modelo define que en caso de incumplimiento las tarifas de incrementarán automáticamente a través del incremento de un factor regional o lo contrario, en el momento en que la Autoridad Ambiental verifique que estas descargas cumplen con las metas el factor regional se estabiliza en el punto que haya alcanzado y entonces el efecto no es otro que la estabilización de las tarifas.

De esta manera, el hecho de realizar el tratamiento de los efluentes que son vertidos a las fuentes hídricas reflejaría una disminución en la tasa proporcional al esfuerzo de asumir dicho tratamiento.

Con base en lo anterior, la definición de las metas globales y sectoriales de reducción hace parte de un elemento esencial del sistema y método establecido para establecer la tarifa de la tasa retributiva y de ahí la obligatoriedad de su implementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 3100 de 2003.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 8º del Decreto 3100 de 2003 la meta global debe reflejar la suma de las metas individuales, las metas sectoriales y las metas de los demás usuarios sujetos al pago de la tasa más la proyección de los vertimientos de los nuevos usuarios sujetos al pago de la tasa.









METAS SECTORIALES – APLICACIÓN:

El artículo 8º del Decreto 3100 de 2003 prescribe en forma imperativa los eventos en que la Autoridad Ambiental deberá implementar las metas sectoriales de reducción con el objeto de cumplir con la meta global de reducción arriba señalada.

Los casos son:

- 1. Entidades prestadoras de servicio de alcantarillado sujetas al pago de la
- 2. Usuarios sujetos al pago de la tasa cuya carga vertida sea mayor al 20% del total de carga que recibe el cuerpo de agua.

Así mismo, en forma opcional la Autoridad Ambiental podrá implementar metas sectoriales de acuerdo con la actividad económica a la cual pertenezcan los demás usuarios del recurso sujetos al pago de la tasa.

Estas metas deben establecerse en el mismo proceso que la Autoridad Ambiental realice para la definición de la meta global de reducción, tanto así que el numeral d) del artículo 9º ibídem dispone que el informe de propuesta definitiva deberán incluir estas dos.

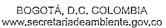
Ahora bien, la remisión que hace esta disposición al artículo 12º de la misma normativa es únicamente para el caso en que no exista consenso para definir las metas individuales o sectoriales para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa; tiene tanto asidero este argumento que a rengión seguido indica que para los demás usuarios se fijaran las mismas proporcionalmente a sus vertimientos en la línea base referida en el numeral 4º del artículo 6º ibídem.

Los argumentos precedentes son el producto de utilizar todos los elementos hermenéuticos para definir el espíritu de la norma respectiva, la esencia de la implementación de la tasa retributiva, su naturaleza y el mensaje económico para el cual se estructuró.

Por consiguiente, el operador jurídico no puede partir de una interpretación estrictamente literal del artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 para colegir que es el artículo aplicable para establecer la metal global de reducción dejando a un lado lo ordenado en el artículo 9º ibídem que prescribe el procedimiento









PBX: 444 1030



para establecer el mismo y el artículo 8º que es claro en indicar la necesidad de fijar metas individuales y sectoriales.

Máxime cuando la reglamentación dispone que la meta de contaminación se deriva de un proceso de consulta mediante la cual esta Secretaría como administradora de los recursos hídricos dentro del Distrito Capital, con base en la información que cuenta y las propuestas entregadas por los usuarios y la comunidad en general, elabora una propuesta de meta y a su vez implementa una política de regulación de los recursos naturales.

Se reitera que el proceso de consulta es una instancia de participación de los diferentes actores o usuarios del recurso hídrico superficial para que intervengan y presenten las propuestas respectivas.

Sin otro particular,

Quedo,

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Dirección Legal Ambiental 왕

Adriana Durán Perdomo

